



Enero, Veinticinco (25) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RAD NO: 0800131530052021-008100

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: Soc. VOLQUETAS Y MAQUINARIA DE COLOMBIA S.A.S

DEMANDADO: CONSORCIO MEGAVIAS 018 Y/O

La Soc. VOLQUETAS Y MQUINARIA DE COLOMBIA SAS a través de apoderado judicial presento demanda ejecutiva contra de CONSORCIO MEGAVIAS 018 y en contra de cada uno de sus 4 consorciados GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S, MYM INGENIERIA YCONSTRUCCIONES S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A y KHB INGENIERIA S.A.S para el pago de las siguientes sumas:

La suma de CIENTO NOVENTA MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$190.708.254.00), por concepto de capital de la factura No FVE 679. Más los intereses de mora por la factura No FVE679 los causados desde el día siguiente al del vencimiento de la factura, es decir; 30 de diciembre de 2020 hasta el momento definitivo del pago y a la tasa máxima legal permitida.

La suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$221.452.407.00), Por concepto de capital de la factura No FVE834. Más los intereses de mora por la factura No FVE834 los causados desde el día siguiente al del vencimiento de la factura, es decir; 06 de febrero de 2021 hasta el momento definitivo del pago y a la tasa máxima legal permitida.

1

La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS (\$253.547.514.00), por concepto de capital de la factura No FVE962. Más los intereses de mora por la factura No FVE962, los causados desde el día siguiente al del vencimiento de la factura, es decir; 10 de marzo de 2021, hasta el momento definitivo del pago y a la tasa máxima legal permitida.

La suma de CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$404.816.940.00) Por concepto de capital de la factura No FVE1028. Mas más los intereses de mora por la factura No FVE1028 los causados desde el día siguiente al del vencimiento de la factura, es decir; 21 de marzo de 2021 hasta el momento definitivo del pago y a la tasa máxima legal permitida.

El Juzgado libro mandamiento de pago en la forma solicitada por el ejecutante mediante auto de fecha 03 de Mayo del 2021, notificándose a los demandados el día 05 de noviembre del 2021, tal y como se observa en memorial de notificaciones aportado por la parte ejecutante a este juzgado, en debida forma y de conformidad al decreto 806 del 2020, art 8.

Que vencido el término de traslado, no se presentó excepción alguna.

Por lo anterior, y considerando que no se propusieron excepciones de fondo, se procederá a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución de conformidad a lo estipulado por el inciso segundo del artículo 440 del CG del P que señala: *si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

En ese orden de ideas, se emitirá auto de seguir adelante, en los términos señalados por tratarse de un proceso ejecutivo, previos las siguientes

CONSIDERACIONES:

La acción adelantada es la del proceso ejecutivo, la cual requiere para su trámite la existencia de un documento proveniente del deudor y contener una obligación clara, expresa y exigible conforme lo señalado por el Art 422 del CGP

Dirección: Carrera 44 No. 37-21 Piso 8, Edificio Suramericano

www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

El actor cabalmente cumplió con las exigencias previstas por el artículo 422 al anexar con la demanda facturas, las cuales reúnen los requisitos del Art 422 del CGP.

El Juzgado al proferir mandamiento de pago el día 03 de Mayo del 2021, y estando notificados los demandados, y vencido el termino de traslado, no presentaron ninguna clase de excepción de fondo, y al darse entonces los supuestos previstos en el inciso segundo del Art 440 del CG del P, este despacho ordenara seguir adelante con la ejecución tal y como está ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de oralidad Barranquilla.

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución contra CONSORCIO MEGAVIAS 018 y en contra de cada uno de sus 4 consorciados GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S, MYM INGENIERIA YCONSTRUCCIONES S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A y KHB INGENIERIA S.A.S., tal como viene ordenado en el auto que libro mandamiento de pago.
2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el Art 446 del CGP
3. Condenar al pago de costas a la parte demandada CONSORCIO MEGAVIAS 018 y en contra de cada uno de sus 4 consorciados GRAN COLOMBIANA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S, MYM INGENIERIA YCONSTRUCCIONES S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A y KHB INGENIERIA S.A.S y a favor de la parte ejecutante.
4. Inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 45 CTVOS (32.115.753,45) equivalente al 3% del valor de las pretensiones señaladas en el mandamiento de pago de conformidad a lo señalado en el artículo segundo numeral 4° literal c del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 mediante el cual se establecen las agencias en derecho.
5. Se ordena el remate de los bienes que se encuentren debidamente valuados, embargados y secuestrados.
6. Practíquese el remate de los bienes materia de hipoteca si fuere el caso.
7. En firme esta decisión, remítase el proceso ante los jueces de Ejecución Civil del Circuito previo cumplimiento a los requisitos establecidos por el acuerdo PCSJA17- 10678.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

bdpv

Por anotación en estado	Nº12
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	_____
26-01-2022	_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	